

## La Comisión Local de Instrucción Primaria del Ayuntamiento de Sevilla 1833-1857

### The Local Commission for Primary Instruction of the city of Seville 1833-1857

---

**Antonio José Daza Sierra<sup>1</sup>**  
**Universidad Pablo de Olavide**

Fecha de recepción del original: junio 2020  
Fecha de aceptación: julio 2020

#### **Resumen**

Sumergirnos en las actas y presupuestos del Archivo Histórico Municipal de Sevilla nos ha permitido conocer mejor la situación de la educación primaria en la ciudad tras la caída del Antiguo Régimen. Las dificultades presupuestarias, la falta de escuelas, el desconocimiento de las leyes, la Comisión Local fue advertida de la obligación de pagar a los maestros, describen un panorama desolador.

La baja valoración de la educación se pone de manifiesto junto a una orientación favorable a las clases privilegiadas que dominaban el ayuntamiento y detraían fondos para mantener los conventos desamortizados.

**Palabras claves:** Escuelas, presupuestos, conventos, comisión local, instrucción primaria.

#### **Abstract**

Immersing ourselves in the acts and budgets of the Municipal Historical Archive of Sevilla has allowed us better understand the situation of primary education at the city after the fall of the Old Regime. Budgetary difficulties, lack of schools, ignorance of the laws, the Local Commission was warned of the obligation to pay teachers, describe a devastating situation.

The low valuation of education is evident along with a favorable orientation to the privileged classes that dominated the city council and withdrew funds to keep convents confiscated.

**Keywords:** Schools, budgets, convents, local commission, primary instruction.

---

<sup>1</sup> Estudiante de doctorado en Historia y Estudios Humanísticos: Europa, América, Arte y Lenguas de la Facultad de Humanidades de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

## Introducción

Aportamos este artículo para contribuir a un mejor conocimiento de la realidad educativa decimonónica centrándonos en los años siguientes a la caída del Antiguo Régimen hasta la promulgación de la Ley Moyano.

El objetivo es comprender el tránsito al régimen liberal. Esta época marcaría el futuro de muchos países, regiones y ciudades pues se produce a raíz de la Revolución Industrial la “Gran Divergencia” que conllevaría a enormes diferencias entre sociedades<sup>2</sup>.

El capital humano de las personas fue uno de los factores determinantes de los cambios, de ahí que la educación empezara a concebirse como una inversión que en el futuro produciría beneficios, tanto a las personas como a los países en su conjunto. El capital humano fue clave para poder liderar esta nueva etapa. El concepto de capital humano lo estamos analizando desde la oferta educativa, siendo el stock educativo la clave entre los otros dos componentes más importantes del capital humano: la salud, y el conocimiento. La salud, y más concretamente la esperanza de vida, va ligada a la inversión en capital humano, el conocimiento es accesible y es determinado por el stock educativo, (Núñez, 2005: 156).

Andalucía Occidental no avanzó al mismo ritmo, y hubo un retroceso comparativo en las tasas de alfabetización. El analfabetismo reinante en la Andalucía decimonónica pudo haber determinado la dependencia de la senda de la región durante años. Destaca el estancamiento que se produjo en Andalucía Occidental, pues, a finales del siglo XIX, los niveles de alfabetización se acortan respecto a Andalucía Oriental. Sin embargo, los niveles de alfabetización no se reducen por el dinamismo de esta última, sino por el estancamiento de la primera, especialmente singular fue el caso de Cádiz cuyas tasas de alfabetización femenina eran relativamente altas para la región en 1860, y prácticamente no cambian hasta el año 1900 (Núñez, 1992: 157).

En palabras de Núñez (1992: 171), “los determinantes del atraso educativo y de la inadecuación del capital humano debemos buscarla en la inversión insuficiente en instrucción primaria hasta las décadas centrales del siglo XX”. A pesar de existir leyes de ámbito estatal las distancias en la evolución de la alfabetización fueron enormes. Si bien las leyes eran de ámbito estatal, las aplicaciones presupuestarias tenían origen municipal al nivel de la Instrucción Primaria. Por ello, un mejor conocimiento del funcionamiento de las Comisiones Locales de Instrucción Primaria nos ayudaría a entender las causas de la diferente inversión en escuelas en este periodo donde se produce la descentralización de competencias con cargo a los municipios. Las reglas del juego han cambiado con la creación de los municipios, y la modificación del sistema fiscal tras la Reforma Mon-Santillán.

---

<sup>2</sup> Expresión acuñada por Kenneth Pomeranz en el año 2.001 con la publicación del libro “The great divergence”.

Se describe el funcionamiento interno de la Comisión Local de Instrucción Primaria a través de las actas consultadas en el Archivo Histórico Municipal de Sevilla (en adelante AHMS). Esta investigación utiliza técnicas próximas a la microhistoria (Levi, 1990)<sup>3</sup>.

Tras esta introducción la estructura de este artículo se divide en los siguientes apartados: antecedentes, la organización de la docencia en la ciudad de Sevilla, los presupuestos, el funcionamiento de la Comisión Local de Instrucción Primaria, y conclusiones.

## Antecedentes

La obra reformista de la segunda mitad del siglo XVIII supuso el reconocimiento del analfabetismo reinante, de ahí que la cuestión pasara a ocupar un lugar primordial entre las preocupaciones de los ilustrados. En el siglo XVIII el control de la enseñanza era ejercido por el Consejo de Castilla, que delegó en la Hermandad de San Casiano la facultad de examinar a los maestros, al tiempo que se reservaba el derecho a la expedición de títulos. Las lecciones se impartían en la propia casa del maestro. Las familias de niños con capacidad de pagar la educación eran reacias a mezclarse con los más pobres en una época de marcada división social. Los barrios más pobres quedaban en una evidente desatención escolar. Señala Aguilar (1973: 64), como para las parroquias sevillanas de San Gil, Santa Marina y San Julián tan sólo había una escuela.

El 12 de julio de 1781 mediante Real Cédula se estableció por primera vez en España la enseñanza obligatoria, dependiente de la Corona. Por R.C. de 25 de diciembre de 1791 se creó la Academia de Primera Educación, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado, y por primera vez se redacta un Reglamento de Escuelas de Primeras Letras, este reglamento normativiza los edificios y el material escolar. Las ideas de los ilustrados reflejadas en la Constitución de 1812 afirmaban el principio absoluto de la obligación del Estado de hacer llegar la enseñanza a todos los ciudadanos.

La Constitución de 1812 destinaba el título IX a la enseñanza, estableciendo que se debían fundar escuelas nacionales en todos los pueblos. La Dirección General de Estudios fue creada bajo la inspiración y alma de Quintana, autor del informe de 9 de septiembre de 1813, base de todas las reformas posteriores. Una vez promulgada la Constitución de 1812, los diputados elaboraron una ley general de instrucción pública, en 1814 se redacta el proyecto de ley que declara la educación como universal, igual, gratuita, pública y libre. Sin embargo, la vuelta de Fernando VII supuso la persecución y el abandono de los proyectos liberales, y el retorno de la enseñanza en manos de la Iglesia. Finalmente, fue durante el Trienio liberal cuando el proyecto se sometió a las Cortes en el año 1821, pero no tuvo su aplicación hasta 1834 con la participación de los liberales en el Gobierno.

Durante el trienio liberal regresa el concepto de la universalidad y gratuidad con el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821. Este Reglamento da soporte una estructura del sistema educativo dividida en primera, segunda y tercera enseñanza, al tiempo que divide la instrucción en

---

<sup>3</sup> El análisis microhistórico “se basa esencialmente en la reducción de la escala de observación, en un análisis microscópico y en un estudio intensivo del material documental”.

pública y privada, determinando la gratuidad de la enseñanza pública. En 1823, con la vuelta al absolutismo, se produce la derogación del Reglamento de 1821 y la posterior promulgación del “Plan literario de estudios y arreglo general de universidades del Reino” (1824), del “Plan y Reglamento de escuelas de primeras letras del Reino” (1825), y del “Reglamento General de las escuelas de latinidad y colegios de humanidades” (1826). Este proyecto, denominado Plan Calomarde, inicia el proyecto de instrucción absolutista, con la base de la unión expresa de política y religión.

Tras la muerte de Fernando VII, con la confluencia de tendencias tanto liberales como progresistas sitúan el punto de vista normativo en el Plan General de Instrucción Pública de 1836, también llamado Plan del Duque de Rivas. Todas estas iniciativas en el campo educativo fueron realizadas a imagen y semejanza de la realidad educativa francesa (Hernández, 2011: 57).

Sin embargo, las resistencias a la implantación del nuevo orden, las guerras carlistas, y las dificultades para poner en funcionamiento las comisiones locales de instrucción primaria frenaron el funcionamiento del nuevo sistema (Guereña y Viñao, 1999: 132).

El plan de 1836 se mueve en un contexto político muy diferente al reinante en el año 1812, los diputados gaditanos querrían haber sentado las bases del Estado liberal y para ellos era muy importante la formación de los ciudadanos (Puelles, 2006: 523). Posteriormente, los liberales anteriormente exiliados en Inglaterra se convencieron acerca del carácter excesivamente democrático de la Constitución gaditana proponiendo imitar un sistema similar al anglosajón donde existiesen dos cámaras de forma que se hiciera un contrapeso a la presión de la cámara baja de mayor representación popular (Puelles, 2013: 29).

Es en este momento cuando desaparecen los planteamientos ambiciosos y de total libertad del primer liberalismo perdiendo la educación el carácter democrático y transformador.

Como conclusiones obtenemos las siguientes:

- Se produce el abandono de la gratuidad de la enseñanza cuyo objetivo eran las clases medias.
- El Estado controla la libertad de enseñanza.
- La enseñanza secundaria es un objetivo para acceder a la enseñanza superior, y no como extensión de la primaria.
- Sesgo desfavorable hacia la educación de las niñas.
- Creciente influencia de la religión plasmado en el Reglamento de la Escuelas Públicas de Instrucción Primaria de 1838.
- Por último, y el que más nos atañe, la delegación de la financiación de las escuelas públicas en los ayuntamientos.

El concepto de escuelas públicas va ligado a la financiación municipal, frente a las escuelas privadas donde la financiación es únicamente con fondos privados. Existió un sistema mixto donde las escuelas públicas financiadas por el ayuntamiento admitían niños de pago para poder llevar a cabo el sistema de una forma sostenible, se diferenciaban a los alumnos, y se llevaba el control de los pagos de los que no acreditasen ser “pobres de solemnidad”, estando sólo los últimos exentos del pago.

El nuevo “Plan General de Estudios” del Duque de Rivas fue la base para la elaboración de la “Ley de Instrucción Primaria de 21 de julio de 1838” y su posterior desarrollo reglamentario. el Plan General de Instrucción Pública del Duque de Rivas aprobado por Real Decreto de 4 de agosto de 1836, recogía que la enseñanza primaria solamente sería gratuita para los niños pobres. La norma que supuso la consolidación del sistema fue la ley Moyano, “Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857”. Esta ley conllevó una novedad de gran trascendencia, como fue la obligatoriedad de la enseñanza primaria. Su incumplimiento suponía que los padres podrían ser castigados con amonestaciones y multas.

## **La organización de la docencia en la ciudad de Sevilla**

El objeto de este epígrafe es resumir las cuestiones más relevantes extraídas de las actas municipales que nos han permitido visionar la situación en la que se desarrollaba el funcionamiento de la instrucción primaria. Todas las sesiones, a continuación, indicadas y celebradas en las fechas que se citan, están reflejadas en las Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria del Ayuntamiento de Sevilla, o en la sección Hacienda/ Presupuestos, estando ambas custodiadas en el Archivo Histórico Municipal de Sevilla. No nos consta la existencia de actas desde 1833 a 1839, siendo las primeras actas conservadas de 1840. Concretamente, desde el 12 de febrero hasta el 12 de agosto del citado año. Tampoco consta la existencia de actas durante los tres años que dura la Regencia de Espartero (1841-43), siendo retomadas las actas el 3 de marzo de 1844. No nos consta tampoco su existencia durante el bienio progresista 1854-1856. Por el contrario, sí tenemos presupuestos desde 1836 hasta 1857. El AHMS está organizado en dos grandes bloques: el Archivo Histórico y el Archivo Administrativo, ambos separados por el año 1835 como fecha clave por el establecimiento del municipio liberal.

Las secciones consultadas, indicando la colección alfabética con los años correspondientes, han sido las siguientes: AHMS Presupuestos Sección XX C.A. 1179-1241 años 1833-1857, y AHMS Actas Comisión Local de Instrucción Primaria Sección XX 1840-1859 C.A.79-80, 1093. A partir de estas actas hemos logrado introducirnos en el funcionamiento y organización de la Comisión Local de Instrucción Primaria.

La ciudad de Sevilla se encontraba en una complicada situación en los albores del estado liberal. Collado (1985: 143), cita cinco circunstancias adversas: en primer lugar, el Real Decreto dictado por Fernando VII al final de su reinado decretando la clausura de la Universidad supuso el cierre de las escuelas públicas. En segundo lugar, el traslado de la aduana de Sevilla a Bonanza, en Sanlúcar de Barrameda, supuso un desvío del tráfico de mercancías fluviales de Sevilla a Cádiz. La tercera causa, fue el establecimiento del derecho de puertas que ahuyentaba a los comerciantes, pues se veían obligados a pagar un tributo por introducir sus productos en la ciudad. La cuarta circunstancia adversa, fue la epidemia de cólera asiático que afectó a la ciudad de Sevilla provocando 6.262 fallecidos. Por último, las guerras carlistas también tuvieron su impacto negativo.

Los datos nos muestran la existencia de 31 escuelas a finales del siglo XVIII entre públicas y privadas en Sevilla. En 1828 la ciudad de Sevilla seguía teniendo 31 escuelas en las cuales los discípulos pagaban, y 10 escuelas en Conventos de Religiosos y otros sitios a beneficio de los

pobres (Collado, 1985a: 144). Estas escuelas se ubicaban mayoritariamente en los cuarteles D y E, ubicados en el arrabal de Triana o en las zonas colindantes con las murallas de la ciudad. Esta estructura educativa que daba sustento a la instrucción primaria de las clases más desfavorecidas desaparece en la década de los años treinta.

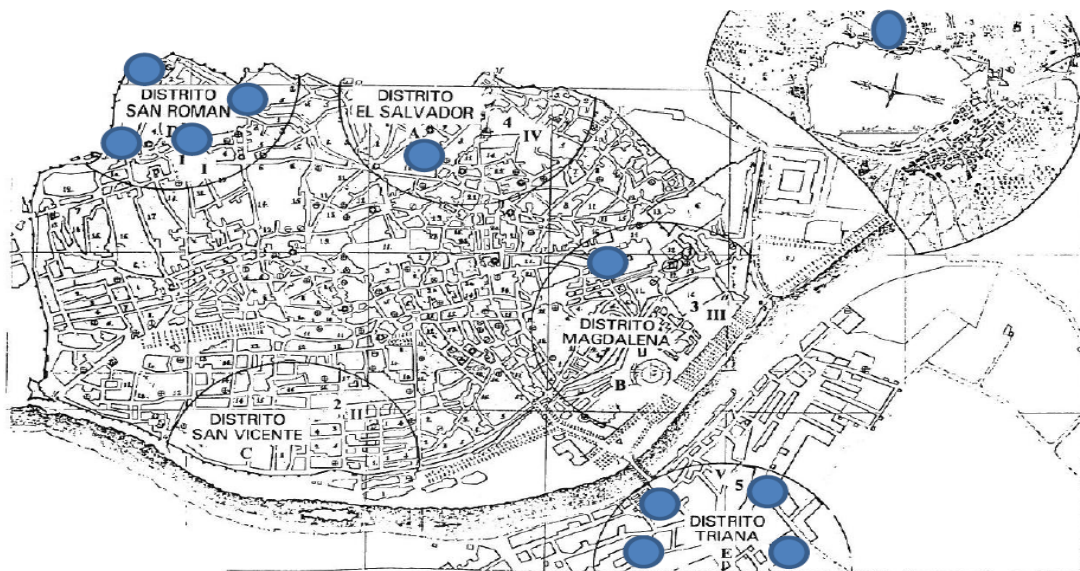
El estado liberal pretende y declara en su ideario una instrucción primaria dependiente del estado y a cargo de los municipios. La realidad es que se desmonta la oferta educativa existente, sin antes haber creado la nueva estructura. Las diez escuelas a beneficio de los pobres desaparecen en la década de los años treinta. Hay un momento clave inicial que fue el cierre de las Universidades decretado por Fernando VII en 1830. El cierre de las escuelas públicas supuso un duro golpe para las poblaciones en las que estaban establecidas. Se suspendieron las clases en todas las universidades españolas y no se recuperaron hasta que la crisis sucesoria devolviese a los liberales al poder. Estas escuelas ubicadas en antiguos conventos desaparecen con las desamortizaciones en los años treinta.

Las cifras y tasas de escolarización ya nos mostraban el retroceso o declive de la escolarización entre 1797 (23,3 %) y 1822 (15,2 %), y cómo en 1830-1831, la última estadística conocida de la monarquía absoluta, la situación era similar a la de 1797 alcanzando el 24,7 % de la población (Viñao, 2018: 137).

En el mapa adjunto, los puntos señalados corresponden a las ubicaciones de las escuelas para las clases más necesitadas existentes en 1828.

### **Descripción en el mapa de las ubicaciones de las escuelas existentes en 1828**

*Diez escuelas para niños pobres ubicadas en sus respectivos cuarteles.*



La instrucción primaria en el período inmediato posterior a la caída del Antiguo Régimen y hasta la promulgación de la Ley Moyano se rige por la Ley de Instrucción Primaria de 21 de julio de 1838, y su posterior desarrollo reglamentario promulgado el 26 de noviembre de 1838.

La diversidad de las circunstancias y los gobernantes locales facilitaron que se llevaran a cabo distintas políticas educativas hasta el siglo XX, donde ya se centraliza en la Administración del Estado tanto la organización, como la financiación de la Instrucción Primaria. A las dificultades financieras que sufrían los municipios habría que añadir la impopularidad de los costes fiscales de la educación.

## Presupuestos

La historiografía española no dispone de una larga tradición sobre el estudio de la historia económica de las haciendas locales. El número de publicaciones sobre la etapa de transición del absolutismo al liberalismo es limitado, lo cual no tiene correlación con las numerosas atenciones públicas que asumieron los municipios y sus repercusiones económicas y sociales. Las haciendas locales estuvieron condicionadas por las penurias de la Hacienda central que, con una política muy acusada de marcado carácter centralista, provocó un continuo trasvase de fondos locales hacia el Tesoro (García, 2018: 93). Durante el Antiguo Régimen, las principales fuentes de financiación local fueron el patrimonio inmobiliario y la fiscalidad indirecta, los ingresos se clasificaban en propios, arbitrios y repartimientos o derramas. Los propios englobaban los recursos que disfrutaban los municipios de forma permanente, mientras que los arbitrios eran por un tiempo determinado, y en la práctica se transformaron en perpetuos.

Las haciendas patrimoniales y las fiscales comprendían una amplia variedad. Las diferencias en las haciendas patrimoniales venían dadas por el peso relativo de la tipología de los activos que la componían; rústicos o urbanos, y respecto a los rústicos en función del diferente aprovechamiento agropecuario. Respecto a las haciendas fiscales, los municipios disponían de una amplia gama de impuestos siendo los más rentables los que recayesen sobre los artículos de mayor consumo que tenían una mayor rotación, y por tanto rentabilidad para las arcas públicas, sin duda, también incrementaban las desigualdades que generaba la fiscalidad indirecta y la voracidad del Tesoro. El pensamiento ilustrado señalaba que los impuestos indirectos eran una de las causas de la decadencia industrial y artesanal. Los ilustrados intentaron, pero no consiguieron, implantar la única contribución y aumentar la presión tributaria en la metrópoli, al no poder llevarlo a cabo, recurrieron a una mayor presión fiscal sobre las colonias. Esta presión fiscal sobre las colonias estaba basada en los decretos de libre comercio, los nuevos repartimientos forzosos y las nuevas alcabalas. Por ello, la pérdida de las colonias afectó por tres vías: la desaparición de las remesas de Indias, la caída de la renta de aduanas por el descenso del comercio con América y con Europa, y en último lugar, por la ausencia de emisiones de deuda pública al no disponer del aval de las importantes remesas americanas. Estas particularidades, unidas a la recaudación realizada desde las propias administraciones locales, conllevaron al establecimiento del sistema de administración de impuestos en 1799. Las reformas posteriores fueron rechazadas por los estamentos privilegiados, de manera que la disminución de los ingresos del Estado fue muy elevada entre 1807 y 1819 (Comín,

2018: 85). Desde este momento, la recaudación de los impuestos locales, más los impuestos centrales, la llevarían a cabo de forma conjunta los delegados de la Real Hacienda, estimándose los gastos de administración en un 4 por ciento y, a partir de 1831, en un 10 por ciento.

Los ingresos municipales a finales del siglo XVIII del ayuntamiento sevillano eran de los más elevados de España, ascendiendo a 7.413.674 reales de vellón; tan sólo superados por los 12.597.775 de la Villa y Corte de Madrid y por los 9.772.294 de Aragón referidos al año 1769. Aproximadamente, un 18% de estos ingresos locales recaudados pasarían a formar parte de las arcas estatales revirtiendo a la Corona. García (1986), en los datos referidos a Sevilla en 1828, señala para esta fecha unos ingresos de totales de 2.869.714 reales de vellón, lo que representa una drástica bajada respecto a los 7.413.674 a los que ascendían sesenta años antes, siendo la siguiente proporción en cuanto al origen de los mismos:

1. Propios: 2.234.025 (77,85%).
2. Arbitrios: 565.350 (19,70%).
3. Repartimientos: 70.338 (2,45%).

Como se puede constatar, el mayor peso lo llevaban los ingresos de propios, siendo en esta época la hacienda municipal de Sevilla una hacienda patrimonial. El nivel presupuestario de 1828 no se vuelve a alcanzar hasta 1846, pero en todo el periodo analizado, años 1833 a 1857, nunca se llegaría a los ingresos de 1769. Por otra parte, el nivel del peso de los Propios sobre el total ingresos nunca llegaría a ser tan elevado, su lugar lo ocuparon los arbitrios a raíz de las desamortizaciones de 1836 y 1855. De este modo, se produjo una abrupta transformación en un breve período de tiempo, pasando de hacienda patrimonial a hacienda fiscal, con la particularidad que supone la implantación rápida de este sistema para una masa crítica de contribuyentes cuyas rentas eran muy desiguales.

Las transformaciones sufridas provocaron que el mayor peso contributivo recayese sobre las clases más débiles. Los liberales desconfiaban de los municipios por los mismos argumentos que ya habían adelantado los ilustrados; fraude y malversación. Según los planteamientos ilustrados los excedentes necesarios para llevar a cabo la amortización de la deuda pasaban por cortar los abusos de las oligarquías urbanas en la administración de los fondos locales siendo necesario un estrecho control central.

La carga heredada fue muy pesada, con un tercio de la deuda condicionada por los acreedores censualistas, con un elevado patrimonio municipal por gestionar que paulatinamente se fue perdiendo con las desamortizaciones. En un oficio del año 1835 se creó una relación de la “liquidación nominal de acreedores censualistas, expresiva de los que están en el caso de cobrar una anualidad o una y media anualidad, así como de los que nada deben percibir por no estar legitimados sus créditos y el total de importe que debe satisfacerse anualmente”, esta cantidad ascendía en 1835 a



417.976,13 reales. Los ingresos del ayuntamiento en 1836 ascendían a 1.805.200 reales, por lo que la deuda de los acreedores censualistas representaba un 23,15% de los ingresos<sup>4</sup>.

En la ciudad de Sevilla se fijó el impuesto para financiar la Instrucción Primaria sobre los puestos de agua y, posteriormente, se añadieron la libra de carne de macho y los juegos de bochas con la intención de equilibrar los presupuestos<sup>5</sup>. La obligatoriedad del sostenimiento de las escuelas por parte del municipio tenía sus antecedentes en el Real Decreto, de 16 de febrero de 1825, denominado Plan y Reglamento de Primeras Letras del Reino.

En la etapa liberal, el modelo de supervisión se realizaba a través de las Diputaciones, que dependían a su vez del Ministerio de la Gobernación, aunque la aprobación de nuevos arbitrios correspondiese a las Cortes y se introdujese el presupuesto con carácter anual.

A partir de los años 40, se regularon exhaustivamente los presupuestos, indicando los diferentes capítulos, tanto de ingresos como de gastos. El modelo de 1845 de Mon-Santillán distinguía dos tipos de gastos: los obligatorios y los voluntarios o imprevistos. Los gastos obligatorios comprendían diferentes partidas: Ayuntamiento, Policía Urbana y rural, Instrucción Pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes y Cargas, incluyendo las cargas partidas tan relevantes como la deuda con los censualistas, que fue especialmente significativa en el caso de la hacienda decimonónica hispalense. Además, incluía las deudas con la Hacienda Central, partidas previstas para el sostenimiento de la Diputación, indemnizaciones, gastos de pleitos y fiestas religiosas.

Estas partidas podían ser modificadas por el Jefe Político o el Gobierno sin el consentimiento del ayuntamiento. En cuanto a los gastos voluntarios, se incluyeron las obras de nueva construcción y, en los imprevistos los gastos necesarios para hacer frente a calamidades públicas, teniendo el límite del 10% del presupuesto. Estos gastos voluntarios podían ser rechazados o reducidos por el Jefe Político o el Gobierno, pero no incrementados, para lo que se necesitaba el previo consentimiento del ayuntamiento y los mayores contribuyentes, en igual número que los concejales.

Respecto al capítulo de ingresos hay que destacar tres apartados: los ingresos ordinarios, los ingresos extraordinarios y “los medios autorizados para cubrir el déficit”. Los ingresos ordinarios se componían de varias partidas; los procedentes de las fincas de propios y de los montes, a los que se les deducía el 20 por ciento, se incluían también los intereses de la Deuda del Estado, y los que se recibieron en compensación por la desamortización de 1855. Otros conceptos eran los arbitrios establecidos, entre los que figuraban el alquiler de puestos públicos y las licencias para ferias; o los derechos que se exigían por el consumo, representando cada vez un mayor peso en la globalidad de los presupuestos. Objeto de debate permanente, fueron los ingresos procedentes de las contribuciones, ya fuese la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ya fuese la industrial. Igualmente, se calificaban de ingresos ordinarios los, cada vez menos frecuentes, procedentes de bienes y rentas destinados a beneficencia e instrucción pública, además de las tasas públicas que

---

<sup>4</sup> AHMS. Liquidación nominal de acreedores censualistas del año 1835. Escribanía de Cabildo, 1ª Apéndice, letra C, tomo 110.

<sup>5</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 30 de junio de 1844.

aportaban los alumnos de pago en las escuelas (García, 2018a: 102). Los “medios autorizados para cubrir el déficit” cobran un especial interés, por la flexibilidad que hubiera podido permitir, que normalmente se traducían en unos recargos sobre las contribuciones estatales, y además se permitieron los repartimientos en algunos períodos y, excepcionalmente, unos arbitrios diferentes a los establecidos.

La ley de 1845<sup>6</sup> era formalmente impecable, pero se puede considerar que no se aplicó, debido a las modificaciones introducidas por los diputados. El grupo de presión más influyente fue el de los terratenientes que introdujeron enmiendas en las Cortes al proyecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. De este modo, los diputados moderados se negaron a la elaboración del catastro de la riqueza territorial. El método que se utilizó fue la aprobación de un sistema de amillaramientos para conseguir que la contribución se recaudase de la misma forma que anteriormente para repartir las rentas provinciales. Al mismo tiempo, consiguieron que se gravasen los rendimientos del cultivo y la ganadería, mientras el proyecto pretendía gravar la propiedad de la tierra (Comín, 2018a: 87). Como consecuencia de todo ello, la presión tributaria sobre el sector agrícola disminuyó, principalmente después de la reforma de Mon-Santillán en 1845. La clave de la dificultad en la gestión era el elevado volumen de deuda, y de ahí los problemas que tuvo el liberalismo para poder asentarse, pues debía soportar la resistencia de los propietarios a pagar impuestos desde el siglo XVIII.

Tal y como detectaron los ilustrados en años anteriores, los pequeños propietarios y los jornaleros fueron los perjudicados por estas transformaciones sociales. Estos jornaleros eran una importante representación dentro del contexto global de la provincia de Sevilla.

## **Funcionamiento de la Comisión Local de Instrucción Primaria**

No constan actas hasta 1840, si bien disponemos de presupuestos desde 1836. Las primeras actas hacen referencia a las Sociedades Económicas de Amigos del País, instituciones que tuvieron su auge a finales del siglo XVIII y cuya actividad decae a lo largo del siglo XIX. En los inicios del funcionamiento de la Comisión Local de Instrucción Primaria el ayuntamiento hispalense da cuenta en sus actas de la información requerida a la Sociedad Económica. Esta informaba de las direcciones de las escuelas, el alcalde indicó que la Comisión Local debía sustituir a la Sociedad en la realización de estos encargos<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Mon-Santillán.

<sup>7</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 11 de marzo de 1840. “Se da cuenta de la publicación hecha en los diarios, la visita domiciliaria que realizan los señores de la Comisión, se informa de un oficio del Ayuntamiento donde se indica que estando pronta la Sociedad Económica de Amigos del País a realizar la entrega de la información requerida con las direcciones de las escuelas, requería el Alcalde que la Comisión sustituyese a la Sociedad en la realización de estos encargos y recomendando que el recibo se hiciese por inventario y dando cuenta al Ayuntamiento”.

En las primeras actas se deja constancia de la importancia del papel moral de la Iglesia Católica, pues para abrir un centro de enseñanza se exigía un certificado de buena conducta, emitido por el párroco, al alcalde del barrio<sup>8</sup>.

En los albores también se definió la misión de la Comisión Local de Instrucción Primaria, y se deduce que la activación de la misma fue consecuencia de la promulgación de la Ley de 21 de julio de 1838, donde se autorizó al Gobierno a plantear provisionalmente el plan de Instrucción Primaria y su posterior desarrollo reglamentario, y es por ello que la Comisión asumió esta responsabilidad municipal<sup>9</sup>.

Los cambios fiscales afectaron a la Educación y la Sanidad. Las dos funciones más interesantes para la historia económica, respecto a la producción de bienes y servicios de carácter social, fueron muy poco atendidas por los distintos gobiernos en el siglo XIX.

En base a estas actas se observa que la actividad colegiada de la Comisión Local nació en 1840, y que los presupuestos anteriores se circunscribían a las escuelas de Triana, donde se venía colaborando con la misma cantidad desde 1836. Si realizamos una comparación de los presupuestos desde 1836 hasta 1845, podemos observar el mantenimiento del gasto anual en instrucción primaria para las escuelas y amigas de Triana cifrado en torno a los 25.000 reales. El gasto oscilaba entre un máximo de 25.029 reales en 1844, y un mínimo de 24.466 en 1839, llamando la atención el año 1838 donde se presupuestó un gasto de 120.000 reales. Este elevado gasto estaba en teoría previsto para la creación de nuevos establecimientos, pero finalmente no se llevó a cabo su edificación.

Sin embargo, se siguen llevando a cabo obras de embellecimiento de la ciudad, como la construcción de la Plaza de la Magdalena cifrada en 80.000 reales, más de tres veces la cantidad invertida en instrucción primaria anualmente en la ciudad. Igualmente, ocurre con los gastos derivados del aniversario del sitio de la ciudad por Van Halen en 1843, que están presupuestados en 27.600 reales, frente a los 25.000 reales para las escuelas y amigas de Triana<sup>10</sup>.

La Diputación Provincial colaboraba con la instrucción pagando la cuota correspondiente al Hospicio Provincial y, costeando parte de las escuelas y “amigas”<sup>11</sup> gratuitas que el ayuntamiento sostenía en Triana. La Diputación concedió, desde el 1 de agosto de 1838, el arbitrio de 12 maravedíes en cada libra de carne de macho. Este impuesto sólo producía por un quinquenio 16.806

---

<sup>8</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión inicial de 1840. “Solicita abrir un centro de enseñanza se pide un certificado de buena conducta emitido por el señor párroco el alcalde de barrio, se condiciona a la señora que los niños debían ser mayores de cinco años. La solicitante es la señora Mazo”.

<sup>9</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 12 de febrero de 1840: “El primer tema que se encomienda a la Comisión es que en cumplimiento de la Ley la Comisión se ocupara de los trabajos análogos a promover y mejorar la enseñanza cuya importante misión le está consentida por la Ley. Se solicita a la Comisión noticias a la existencia de escuelas de ambos sexos en la capital de Sevilla y para ello se acuerda solicitar informes a los Curas Párrocos de la ciudad con indicación de los nombres de las personas que las regentan y con ello servir de base para la visita domiciliaria que después se practicaría. Hace referencia a la Ley de 21 de julio de 1838”.

<sup>10</sup> AHMS. Documentación para la formación del presupuesto de 1844. Conceptos 32 y 58 del presupuesto de gastos.

<sup>11</sup> Guarderías.

reales, como se ve en la partida correspondiente en el presupuesto de ingresos y la cuota fija asignada del hospicio era de 82.125 reales anuales que absorbía el total del producto del arbitrio. Finalmente, el sostenimiento de las escuela y amigas de Triana quedaron íntegramente a cargo de los fondos de propios.

Ninguna fundación, obra pía ni otro recurso alguno auxiliaba a los caudales públicos para costear esta enseñanza, esta nota aparece en los presupuestos de 1844 conforme a la nueva estructura en el capítulo de Quintas, remitiendo la explicación al final de los gastos<sup>12</sup>.

Se observa en las actas que confluyen las ofertas de maestros que se mostraban a disposición municipal con las necesidades detectadas y demandadas por la propia Comisión Local de Instrucción Primaria, pero son las dificultades presupuestarias las que impiden el avance. De esta circunstancia es plenamente consciente la Comisión Superior, que demandó, en cumplimiento de la Ley, la construcción de más escuelas. En este sentido, desde abril de 1840 el Jefe Político exigió que se le remitiera la información solicitada acerca del estado de las escuelas, y en esta misma sesión se determinó que uno de los vocales se responsabilizase de las cuentas de gastos de las escuelas públicas acordándose pasar la información al Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento hispalense<sup>13</sup>. Tras estas actas iniciales de 1840, no constan actas durante la Regencia de Espartero, las siguientes actas son de 1844 y en ellas se sigue solicitando información para conocer el perímetro que abarca la enseñanza primaria, y por ello solicitan al Jefe Político desde la Comisión Local de Instrucción Primaria el reconocimiento público de la labor de los visitantes a través de un edicto para facilitarles la tarea<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> AHMS. Documentación para la formación del presupuesto de 1844. Capítulo de Quintas y nota explicativa al final de los gastos.

<sup>13</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 29 de abril de 1840: “Se da cuenta de la circular del Jefe Político donde previene que le faciliten con premura las noticias que tiene pedidas sobre escuelas. La Comisión decide atender la misma. Se nombra al señor don Diego Suarez las cuentas de gastos de las Escuelas Públicas y temas respectivos de la Comisión acordándose pasar la comunicación al respectivo Jefe de Contabilidad del Excelentísimo Ayuntamiento para que lo tenga presente cuando sean presentados para su abono. Se aprueba la confirmación de los actuales maestros toda la vez que cumplieran con exactitud. Por parte del señor Diego Suárez manifiesta tener en su poder todos los documentos relativos a las Escuelas Pías de San Luis y la Comisión autorizó al "Presidente" y a don Antonio Freire para que informasen de la misma al objeto de que lo que apareciese de la misma se aplicase a otras escuelas respecto a la enseñanza pública”.

<sup>14</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 3 de marzo de 1844: “La Comisión de acuerdo con lo manifestado por el señor Puente y siguiendo al artículo 11 de la Orden de 12 de agosto de 1838 los Directores de los Colegios de Humanidades deben admitir en sus establecimientos a los visitantes que nombrase el gobierno y se eleva oficio al señor Jefe Superior Político para que informase de sus nombres a fin de ponerse de acuerdo con ellos para llevar a cabo el cometido. El secretario presenta las bases para que el Alcalde publique un edicto donde: 1) Los Directores y Directoras de los establecimientos de Instrucción Primaria, así como los de Humanidades pasasen en el término de 8 días unas exactas noticias de la calle, casa, número y parroquia en que se encuentran establecidos. 2) Que cada persona que administrare fondos a la enseñanza primaria lo ponga en conocimiento del señor Alcalde con expresión de los capitales, de los productos y de su inversión. 3) Que los administradores de Obras Pías dedicadas al mantenimiento de Escuelas Públicas rindan cuentas del tiempo de la administración. 4) Que los maestros y maestras de primera educación reconozcan a los vocales de esta Comisión para lo que se digan al público sus nombres. 5) Se invita a quien tenga noticias de cualquier renta, fundación, legados o memorias cuyo objeto haya caducado lo comunicase a Al Alcalde para darle útil aplicación al objeto del fomento de la instrucción primaria. Las

Terminado el plazo establecido por el edicto de 12 de marzo, que solicitaba a los alcaldes de barrio información sobre los establecimientos existentes de instrucción primaria, se repartió la información recabada existente a los miembros de la Comisión Local de Instrucción Primaria, nombrándose responsables de los diferentes cuarteles de la ciudad. La conclusión fue que era necesario volver a solicitar la información requerida por el alcalde de la ciudad a los alcaldes de barrio<sup>15</sup>.

Estos años iniciales, como se puede comprobar, tienen varios factores en común: hay cambios en la estructura del poder con la llegada del Jefe Político, hay cambios de funciones pues las escuelas gratuitas, hasta 1833, era una labor que fundamentalmente desempeñaba la Iglesia Católica. Hay, por lo tanto, una asunción de nuevas funciones para los municipios. Hemos podido comprobar a través de las actas como la normativa se desconoce, el plan de Instrucción Primaria provisional es de julio de 1838, la Comisión Local de Instrucción Primaria se acaba de conformar y nos situamos en 1845 cuando todavía la Comisión Local no tiene claro el perímetro de su actuación. Los alcaldes de barrio no le han remitido la información requerida y la Sociedad Económica de Amigos del País colaboraba de forma altruista pasando el testigo a la Comisión Local en todas las materias de las que se ocupaban.

Estas conclusiones se obtienen tras analizar la información que aparece en las actas, y hay que destacar que los presupuestos van en una línea similar. Este hecho se corrobora con posterioridad, ya que hasta 1844 se circunscribe la dotación de la Comisión Local de Instrucción Primaria a las escuelas de Triana a razón de 2.000 reales mensuales, más algún leve gasto de mantenimiento oscilando entre los 24.466 euros y los 25.029 euros. Únicamente en los años de 1844 y 1845 es cuando se comienza a elevar el importe destinado a Instrucción Primaria, tras llevarse a cabo diferentes revisiones presupuestarias, por las grandes presiones que se reciben ante el incumplimiento de la normativa vigente respecto al número de escuelas que debían existir en la ciudad.

Como prueba de la lentitud en la toma de decisiones, se observa el 30 de junio de 1844 en las actas como el Jefe Político volvió a solicitar toda la información requerida. El Jefe Político traslada a la Comisión Local una comunicación recibida de la Comisión Superior, a través de los Comisarios de Protección y Seguridad Públicas, indicando que la enseñanza pública se hallaba muy abandonada en el barrio de San Bernardo, y excitaba a la Comisión para que procurase los medios para establecer una escuela en este barrio.<sup>16</sup> En una sesión anterior se solicitaba también la creación de una escuela en la parroquia de la Virgen de la O, en Triana, situada en el cuartel E<sup>17</sup>. La Junta Parroquial de San Roque solicitaba al ayuntamiento la cesión del Convento de San Benito, con la idea de establecer una escuela gratuita. Al igual ocurre en el barrio de la Cestería, junto al Arenal<sup>18</sup>.

---

bases son aprobadas y el Edicto publicado. Se distribuye la ciudad en cuatro cuarteles y Triana y las escuelas circunscritas a cada zona con el responsable de la Comisión correspondiente. El Alcalde-Triana, El A el señor "Aprechea", del B el señor Colom, del C el señor Freire y del D el señor Puente. Se dispone de personas por distrito incluso un cura para formar las comisiones locales".

<sup>15</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 24 de marzo de 1844.

<sup>16</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 30 de junio de 1844.

<sup>17</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 21 de abril de 1844.

<sup>18</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 30 de junio de 1844.

En este barrio se ubicaba anteriormente el Convento del Pópulo, desamortizado en 1835 y destinado en este momento a cárcel. Estas circunstancias muestran que había una necesidad identificada, y que existía una demanda por parte de la población de Sevilla, y no sólo desde Triana.

La ciudad se estaba reconstruyendo, la arquitectura eclesiástica había sido expropiada tras las desamortizaciones, y se procuraba destinar al uso de la Instrucción Primaria, creando una red de escuelas muy similar a la que dispuso la Iglesia Católica antes del advenimiento del régimen liberal. La diferencia fundamental era que la Iglesia tuvo un amplio patrimonio estando sus rentas y frutos destinados a sufragar los gastos de la Instrucción Primaria gratuita para las clases más necesitadas.

Por el contrario, el estado liberal provoca una gran crisis en las haciendas locales, haciéndoles perder su patrimonio, y destinando el dinero de las ventas de los bienes desamortizados a sanear las arcas estatales. Se produce, en definitiva, una privatización de determinados bienes que parcialmente tenían una retroalimentación en el resto de la sociedad en aras de sanear las arcas del estado. Al igual que ocurrirá en 1855 tras la desamortización de Madoz, no revierten los beneficios al municipio sino al Estado. Por lo tanto, se produce una transferencia de recursos producto de la venta de los bienes eclesiásticos, de gran transcendencia en Sevilla, que van a parar al Estado. Al mismo tiempo, el Estado le traslada al municipio más obligaciones, entre ellas la Instrucción Primaria.

A todo ello, se añade en el caso de Sevilla el mantenimiento de una amplia red de conventos, cuyos gastos son detraídos de las partidas presupuestadas por la Comisión Local. Desaparece el régimen jurisdiccional, pero aparece el caciquismo con el control del poder local por las élites o grupos de presión bien representados en las Cortes.

Estos grupos lograron modificar en su beneficio las reformas fiscales (Tortella, 2017: 228). Se privatizaron bienes comunales, se privatizaron bienes eclesiásticos, sin que ello supusiese una mayor recaudación pues no se creó un catastro que permitiese medir adecuadamente las bases imponibles. En cambio, se incrementarían los consumos que recayeron sobre las clases populares. Señala Comín, “si el crecimiento económico es necesario para la modernización tributaria, la democratización es imprescindible” (Comín, 1996: 115).

El año 1845 fue un momento crucial, donde se denotaron las tensiones existentes entre las necesidades que reclamaba el pueblo, con las disponibilidades presupuestarias.

Cruzando la información reflejada en las actas con los presupuestos municipales se constata esta dificultad. En el acta de 30 de junio de 1844 la Comisión Local contesta al Jefe Político que están trabajando “sin levantar mano” en cuatro proyectos de escuelas gratuitas en cuatro distritos. Se procura distribuir la expansión de las escuelas en diferentes distritos de la ciudad, de lo cual se deduce el origen del impacto presupuestario de los años 1844 y 1845. Esta circunstancia estaba unida a una comunicación que recibe la Comisión Local, donde se les advierte de las consecuencias de incumplir con sus deberes<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 30 de junio de 1844.

La Comisión dio cuenta de un oficio del Jefe Político donde se instaba a la construcción de las escuelas en los diferentes distritos, y se instó a que se costearan con cargo a los arbitrios a cobrar por los puestos de agua.

La Comisión acordó plantear al Jefe Político que lo llevarían a cabo siempre y cuando se les cediese los locales, proponiendo para ellos los siguientes: una sala grande en el Convento de san Jacinto y otra en Maese Rodrigo para el cuartel A, otra sala en el Convento de los Frailes Menores en el cuartel B, otra en el Convento de Belén para el cuartel C, y sirviendo para el cuartel D la Escuela de María Luisa.

Se planteó al Jefe Político que los ingresos por los arbitrios por los puestos de agua eran estimados, por ello, intentarían contar con parte del presupuesto de la escuela de Triana<sup>20</sup>.

El 10 de enero de 1845, el Jefe Político informaba acerca de la propiedad del edificio del Convento de san Pedro de Alcántara en la que se decidió dar posesión a la Comisión Local para el establecimiento de la Escuela Normal y la Práctica, siendo la Comisión Superior la que formase el presupuesto de las obras que se necesitaba, y que se cediese al ayuntamiento el edificio del Convento de los Menores para establecer la escuela del cuartel respectivo. Se comentó el destino del Convento de san Miguel para instrucción primaria, toda vez que Maese Rodrigo se destina a segunda enseñanza y se solicitó al Cabildo de la Catedral, en nombre de la educación, que acepte a ceder San Miguel, respondiendo éste que no era posible al estar en estado ruinoso. Al mismo tiempo, se le advirtió a la Comisión Local la obligación de atender ciertas reglas en lo referente al pago a los maestros, como era el pago de nóminas mensuales. Como se puede observar, las tensiones presupuestarias, afectaban incluso al sueldo de los maestros.

Paralelamente, el concejal Aperechea, miembro de la Comisión Local, informaba de las ventajas que tendría para la ciudad que los Padres Escolapios establecieran un seminario en la ciudad, y que ellos se hiciesen cargo de todas las escuelas públicas, enumerando las incalculables ventajas que tendrían, se propuso dedicar a este fin el edificio de San Luis<sup>21</sup>. Finalmente, esta propuesta tuvo su aplicación parcial años más tarde, pues fue destinado a este fin el convento de la Orden Tercera, anteriormente Palacio de la familia Ponce de León, y hoy sede de la Empresa Municipal de Aguas de la ciudad de Sevilla.

---

<sup>20</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 14 de noviembre de 1844. “Se dio cuenta de un oficio del Jefe Político donde se instaba a la construcción de las cuatro escuelas en los diferentes distritos. Se instaba a que se costeara con cargo a los arbitrios a cobrar por los puestos de agua. La Comisión acuerda plantear al Jefe Político que lo plantearían siempre y cuando se les cediese los locales proponiendo para ellos los siguientes. Una sala grande en San Jacinto y otra en Maese Rodrigo en el cuartel A, otra en los Menores en el cuartel B, otra en Belén para el cuartel C y sirviendo para el cuartel D la Escuela de María Luisa. Se acordó decir al Jefe Político que los ingresos por los arbitrios por los puestos de agua eran estimados, pero que intentarían contar con parte del presupuesto de la escuela de Triana. Se leyó el presupuesto de la obra de la Escuela de Triana que asciende a 408 reales y se encarga al señor Freire la dirección del mismo. Se acuerda que se nombre ayudante de la Academia a la hija del señor Moreno. Se acuerda manifestar al maestro de la escuela de Triana que en lo sucesivo no incluya en las cuentas de gastos mensuales el limpiado de la escuela y el lavado de las toallas, que no debe abonarse”.

<sup>21</sup> AHMS. Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 10 de enero de 1845.

El destino de estos importes presupuestados a mediados de la década de los años cuarenta fue básicamente destinado a reparaciones de los antiguos conventos desamortizados.

Sirva como ejemplo el presupuesto inicial formulado el 26 de octubre de 1845, donde, sobre un gasto total de 187.217 reales, los gastos de conservación y reparaciones de conventos son los más elevados, con los siguientes importes<sup>22</sup>:

1. San Pedro de Alcántara: 38.418 reales para obras necesarias y reparación de las partes altas del edificio, 10.000 reales para gastos de útiles, total 48.418 reales.

2. Ex convento de los Frailes Menores: 56.900 reales para obras necesarias, 10.000 reales para gastos de útiles, total 66.900 reales.

3. Gastos totales: 115.318 reales.

4. Porcentaje sobre el total de gastos en Instrucción Primaria: 61,60%.

El 26 de octubre de 1845 consta en acta un informe leído en la Comisión Local y elaborado por la Comisión Superior que dictamina la situación de la Instrucción Primaria municipal en Sevilla. Una vez más es puesta de manifiesto, y “se lamenta la falta de escuelas en la capital de Andalucía pues repetidas resoluciones indicaban que debía existir al menos una escuela pública por cada 500 vecinos, teniendo actualmente tan sólo una escuela de niños y otra de niñas en Triana”. Se indica igualmente que el interés del Gobierno por la instrucción pública es muy elevado<sup>23</sup>. En el presupuesto de 1846 se potenció la construcción de nuevas escuelas y se debatió acerca de la creación de cinco escuelas más para el año que viene<sup>24</sup>. El siete de abril de 1846 se trasladó a la Comisión Local una comunicación de la Comisión Superior de Instrucción Primaria solicitando noticias sobre los fondos destinados al sostenimiento de las Escuelas Gratuitas, creación de otras nuevas y proponiendo otras en la capital y en Triana<sup>25</sup>.

Es interesante y esclarecedora la respuesta de la Comisión, pues responde y manifiesta que se siente ofendida, “lo conferencia y lo manifiesta”. Indica la Comisión de la “insuficiencia de la financiación con los impuestos indicados” como; "los aguadores" y "el impuesto en libra de carne de macho", de igual manera explica “la necesidad de arreglar los conventos deteriorados y los gastos necesario para ello” y se ofrece a explicar donde sea necesario las dificultades que tienen<sup>26</sup>. Una de las causas es la obligación de seguir las pautas marcadas por la Comisión de Monumentos Históricos Artísticos (CMHA). La mayoría de estos edificios que se quieren volver a activar eran los que en el período absolutista ejercían la docencia, y prueba de ello, es la ubicación de las diez escuelas gratuitas que había en la ciudad en la década de 1820, estando las mismas ubicadas en conventos que habían sido desamortizados.

---

<sup>22</sup> AHMS. Hacienda/ Presupuestos. Sesión de 26 de octubre de 1845.

<sup>23</sup> AHMS Sesión de 26 de octubre de 1845.

<sup>24</sup> AHMS Sesión de 26 de octubre de 1845.

<sup>25</sup> AHMS Comisión Local de Instrucción Primaria. Acta de 7 de abril de 1846.

<sup>26</sup> AHMS Comisión Local de Instrucción Primaria. Acta de 7 de abril de 1846.



Se constata la existencia de tres presupuestos en 1846 con la siguiente evolución: en primer lugar, se observa que la inversión en Instrucción Primaria parte de una propuesta inicial realizada por la Comisión Local que se cifraba en 187.710 reales para atender las necesidades que existían y cumplir con la ley. En segundo lugar, el Ayuntamiento la elevó a 236.882 reales y, finalmente, tras el déficit observado, el Jefe Político lo redujo a 61.175 reales ante la negativa municipal de incrementar las contribuciones. En este presupuesto de 1846 llamaba poderosamente la atención el déficit de 1.822.013 reales y es interesante y esclarecedora la carta enviada al Gobernador por el Vicepresidente del Consejo del Ayuntamiento Constitucional de Sevilla, Sr. Ibarra, con fecha de 7 de julio de 1846, donde indica “remitido ya al Gobierno de S.M. para su aprobación el presupuesto de gastos municipales de esta Ciudad, sólo falta que V.E. se sirva proponer los arbitrios que estime convenientes para cubrir con su importe el déficit de 1.822.013 reales que de aquel resulta”<sup>27</sup>. La respuesta fue negativa, indicando que no era posible proponer nuevos arbitrios, de forma que tras una correspondencia donde se observan las tensiones existentes, termina el ayuntamiento indicando que esta situación es consecuencia de las modificaciones tributarias llevadas a cabo y que, de cualquier modo, a las alturas del año en la que se sitúa el debate, es imposible de llevar a cabo las acciones planteadas en base a los presupuestos. El presupuesto en Instrucción Primaria ascendió a 61.175 reales representando tan sólo un 1,55% del total de gastos y se prorrogó en el año 1847.

La mayor intención del gasto tuvo como destino edificios a rehabilitar, se observa en los años 1846 y 1847 las variaciones más elevadas y se comprueba que son edificios anteriormente vinculados a la iglesia y, en su mayoría, desamortizados. Esta cuestión fue de una particularidad extrema en la ciudad de Sevilla, pues debido a su pasado poseía una extensa red de conventos y patrimonio eclesiástico que había sido desamortizado.

Estas situaciones que se producen en el siglo XIX pueden ser interpretadas como soluciones de emergencia, la carencia de recursos impidió la construcción de escuelas al ritmo e intensidad adecuados (Añón, 2015: 128).

Los presupuestos corroboran que las políticas municipales, una vez asentada la nueva burguesía dominante, fueron encaminadas, en primer lugar, a que no se les incrementaran los impuestos a través de las contribuciones, y, en segundo lugar, a la seguridad, el orden público y el mantenimiento del patrimonio de la ciudad.

Hubo un gran control de los pagos por parte de la Comisión Superior de Instrucción Primaria, y en este sentido, se dio cuenta en la Comisión Local de la circular de fecha 14 del presente mes de julio acerca de las disposiciones de la Dirección General de fecha 3 de junio sobre la obligación de remitir cada tres meses un estado de los pagos hechos a los maestros titulares<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> AHMS. Documentación para la formación del presupuesto de 1846. Correspondencia al Jefe Político por parte del Ayuntamiento y su respuesta.

<sup>28</sup> AHMS Actas de la Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 26 de julio de 1846.

El 21 de julio de 1847 se volvió a plantear el conflicto del estado de las escuelas, y se solicitó por parte de la Comisión Superior al ayuntamiento de Sevilla el Informe del Estado de las Escuelas. El ayuntamiento trasladó el encargo a la Comisión Local de Instrucción Primaria y la Comisión contestó en varios sentidos: 1) Imposibilidad de llevar a cabo la Academia gratuita de niñas en el ex convento de san Acasio, debido al estado ruinoso del edificio, a que son las habitaciones altas con lo que esto influye en el calor del verano, la imposibilidad de atender los gastos de la obra y la poca utilidad que produciría el establecimiento de una Escuela gratuita en uno de los barrios más ricos de la ciudad. 2) El Convento de los Menores fue ocupado por la Guardia Civil, y este hecho les impidió la apertura de la Escuela Gratuita. 3) La Comisión carece de los conocimientos precisos para medir la deuda de las Escuelas Pías de San Luis y la que produzca el arbitrio de los puestos de agua, remitiendo al Ayuntamiento para ello<sup>29</sup>.

Se vuelve a insistir en rehabilitar conventos, en este caso San Acasio, situado en la calle Sierpes de Sevilla cuando en este barrio no había necesidad de escuelas gratuitas al ser un perfil de renta alta. Las clases altas educaban a sus hijos en sus casas durante la Instrucción Primaria, potenciaron la Segunda Enseñanza a la que pocos accedían, y no hubo una redistribución de la renta vía impuestos. Paralelamente, se dejaron de lado las demandas de creación de escuelas en barrios como antes se ha demostrado, ante las peticiones de las parroquias de la O, san Roque y La Cestería, entre otras. La segunda cuestión fue la compleja situación respecto a la titularidad de los edificios y su uso, como es el caso del ex convento de los Frailes Menores ocupado por la Guardia Civil. En último lugar, la Comisión Local reconoció desconocer el importe de los ingresos previstos por el cobro de los arbitrios de los puestos de agua que se destinaban a la Instrucción Primaria<sup>30</sup>.

En 1848 se recordó en la Comisión Local el Real Decreto de 23 de septiembre de 1847 que establece en su Título IV, artículo 32 que en las poblaciones de crecido vecindario ha de haber siempre una Escuela elemental completa de niños y otra de niñas por cada 500 vecinos entre públicas y privadas; la tercera parte por lo menos deberá ser de la primera especie, es decir públicas. La “Comisión local de instrucción primaria del ayuntamiento de Sevilla expresa con rotundidad que el citado ayuntamiento se halla en la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto”<sup>31</sup>.

En los años siguientes la influencia del Jefe Político fue cada vez más determinante en consonancia a la autoridad que reflejaba la Comisión Superior sobre la Comisión Local. En este sentido, se determinaron por Real Orden los libros de texto y se controlaron los exámenes, los requisitos de acceso a las escuelas gratuitas y los nombramientos de los maestros; al mismo tiempo, las incidencias por parte de los afectados eran comunicadas al Jefe Político que, a su vez, remitía su veredicto a la Comisión Local. En este contexto, cobró una importancia vital la figura de los Visitadores de

---

<sup>29</sup> AHMS Comisión Local de Instrucción Primaria. Sesión de 21 de julio de 1847.

<sup>30</sup> AHMS. Actas Comisión Local de Instrucción primaria. Sesión del día 21 de julio de 1847.

<sup>31</sup> AHMS. Actas Comisión Local de Instrucción primaria. Sesión del día 8 de enero de 1848.

Distrito quienes velaban por la veracidad de las incidencias detectadas; paralelamente, los Comisarios de Policía aportaban datos sobre las escuelas existentes.

En los años 1850 a 1854 se produjo una expansión del gasto público municipal en instrucción primaria precedido de una mayor regulación jurídica, con la introducción de cambios normativos tendentes a una mayor concreción de la norma y a un refuerzo y/o creación de la inspección educativa. Es importante señalar que esta intensidad en la ejecución vino impulsada desde la administración central del Estado, y no desde la administración municipal.

Entre 1855 y 1856 disminuyó la existencia de actas; de hecho, la última acta localizada corresponde a la sesión del día 4 de junio de 1854. En los años 1854, 1855 y 1856 se observa la existencia de presupuestos adicionales de gastos e ingresos. Los medios autorizados para cubrir el déficit fueron adquiriendo importancia desde la promulgación de la ley de 1845, viéndose la financiación local modificada, y produciéndose recargos sobre las contribuciones.

Las desviaciones de los presupuestos confirman que la voluntad va por encima de las disponibilidades, las desviaciones cubren aquello que la corporación municipal consideraba prioritario y la Instrucción Pública no lo fue, ni en el origen de la confección de los presupuestos, ni en las desviaciones observadas. Durante el bienio progresista, las mayores partidas fueron las de Obras Públicas, que se fueron incrementando año tras año. La ciudad carecía de notables servicios y se hicieron grandes esfuerzos orientados a su embellecimiento y salubridad. La Instrucción Primaria se enfocó hacia los barrios más necesitados, como una labor caritativa y no como una visión transformadora de una sociedad que apostase por mayores niveles educativos.

Quizás la carta enviada por la Comisión Local de Instrucción Primaria evacuando informe solicitado por el Jefe Político resuma la situación analizada: “Es un doloroso escándalo que la primera capital de Andalucía tuviese sólo en 1844 una escuela gratuita de niños y otra de niñas y eso exclusivamente para el barrio de Triana, cuando repetidas resoluciones, que la Comisión recuerda, disponen que por cada quinientos vecinos haya una escuela pública, y de no otra suerte puede darse la primera instrucción a esa multitud de jóvenes de ambos sexos, que en Sevilla existe carencia de los elementos más indispensables para desenvolver su razón y hacerse útiles a sí propios y a la patria...”<sup>32</sup>.

Si se analiza la evolución entre 1833 y 1857 podemos concluir que, tanto los gobiernos conservadores como los gobiernos progresistas, no tuvieron una gran preocupación por la instrucción primaria. De hecho, en 1853 la Comisión Local de Instrucción Primaria apostó por crear escuelas superiores para las clases acomodadas<sup>33</sup>.

El déficit de la Instrucción Primaria en la ciudad de Sevilla respecto a la alfabetización era el número de escuelas públicas pues no estaba cubierto según lo preceptuado en la ley de Instrucción Pública de 1857; para los 112.529 habitantes con que contaba la ciudad le eran necesarias trece

---

<sup>32</sup> AHMS Hacienda/Presupuestos. Carta de 8 de noviembre de 1845 enviada por la Comisión Local de Instrucción Primaria al Ayuntamiento de la ciudad.

<sup>33</sup> AHMS. Sesión de 13 de agosto de 1853.

escuelas más de niños y once más de niñas, que sumarían diecinueve por cada sexo, lo que el Presidente de la Junta Provincial había comunicado oportunamente al Ayuntamiento, es decir tenía que haber 38 y había 14 por lo tanto faltaban 24 escuelas (Montero, 1996: 35).

Aquellas regiones donde las élites terratenientes eran poderosas daban prioridad a la enseñanza secundaria, reduciendo así los recursos disponibles para la educación primaria. Córdoba con una estructura socio económica similar a Sevilla tuvo una evolución similar (Espino, 2009: 197)<sup>34</sup>.

La distribución territorial de las responsabilidades educativas reflejó la falta de interés estatal por la educación primaria generalizada, siendo al mismo tiempo la causa de las deficientes estadísticas escolares. De la misma manera, la vida rural y la debilidad de la clase media perpetuaron estas deficiencias (Guereña y Viñao, 2013: 78).

Durante la segunda mitad del siglo XIX ya se habían producido las desamortizaciones de Mendiábal (1836) y Madoz (1855), ambas habían desmantelado la red escolar erigida por los ayuntamientos o, más raramente, por la Iglesia, sin procurarle alternativa alguna.

## Conclusiones

Podemos decir que no fue prioritaria la creación de escuelas en Sevilla en el periodo analizado, basándonos en las siguientes premisas:

1. Los presupuestos no adecuaron la inversión en Instrucción Primaria a lo establecido legalmente, por lo tanto, no hubo un gran interés por invertir en educación.
2. Era relevante para la Comisión rehabilitar los conventos, de modo que se destinaba un porcentaje elevado a este fin, según hemos constatado en las actas. Discrepando de este proceder algunos de los miembros de la comisión local de instrucción primaria.
3. La hacienda municipal de Sevilla quedó marcada en el tránsito de una hacienda patrimonial a una hacienda fiscal. El grupo de presión más influyente fue el de los grandes contribuyentes, en su mayoría compuesto por los nuevos propietarios de la tierra. Estos propietarios tuvieron la posibilidad de ocultar sus bases imponibles, pues el sistema lo permitía al no existir un catastro.
4. El periodo analizado supuso un incremento de la desigualdad y un empeoramiento de la calidad de vida de las clases más desfavorecidas económicamente. El flujo de la emigración a la ciudad como consecuencia de las carestías en el campo provocó la migración de un aluvión de personas que se situaron en los arrabales de la ciudad.

---

<sup>34</sup> “Las élites de poder cordobesas primaron en la inversión de los recursos públicos el fomento de las enseñanzas secundaria y profesional y descuidaron la primaria. Partieron de la premisa de que las mismas resultarían más útiles y necesarias para el ansiado desarrollo económico e inscribieron a sus vástagos en colegios privados para que recibieran la primera formación. Por el contrario, consideraron que la enseñanza básica pública únicamente servía para que las clases populares aprendieran unos contenidos básicos, pues pronto abandonaban el sistema educativo para engrosar el mercado de trabajo como mano de obra barata”.

## Bibliografía

- Aguilar Piñal, F. (1973). La enseñanza primaria en Sevilla durante el siglo XVIII”. *Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, vol. 1, pp. 39-83.
- Añón, Rosa M. (2015). Inicios, desarrollo y decadencia del espacio arquitectónico en la escuela primaria pública española. Una visión desde Sevilla”. *Cabás: Revista del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria* (13), pp. 113-134.
- Comín Comín, F. (1996): *Historia de la Hacienda pública, II. España (1808-1995)*. Madrid: Editorial Crítica.
- Comín Comín, F. (2018): Una burguesía revolucionaria poco revolucionaria en cuestiones de Hacienda (1808-1874). *Revista Internacional de Ciencias Sociales* (37), pp. 79-91.
- Collado Broncano, M. (1985): Proyecto de la Real Sociedad Económica del Amigos del País, de establecimientos de escuelas gratuitas para la ciudad de Sevilla, en el año 1837. *Cuestiones Pedagógicas* (2), pp. 143-150.
- Espino Jiménez, F. (2009): “Analfabetismo y escolarización en la España rural durante el liberalismo: la provincia de Córdoba a mediados del siglo XIX”. *Revista de Historia* (22), pp. 177-203.
- García García, C. (2018): Una lenta y tardía transformación: Las haciendas locales en el tránsito del absolutismo al liberalismo en Las transformaciones económicas de la revolución liberal en España (1808-1874). *Revista Internacional de Ciencias Sociales* (37), pp. 93-107.
- Guereña J.L. y Viñao Frago, A. (1999): Estadística escolar, proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850). *Revista de Demografía Histórica* (17) nº 2, pp. 115-140.
- Guereña J. L. y Viñao Frago, A. (2013): Power, Information and Control: school statistics and the Spanish educational system (nineteenth century and first third of the twentieth century), *European Educational Research Journal*, (12), Nº 1 pp. 70-80.
- Hernández Díaz, J. (2011): *Francia en la educación de la España contemporánea*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Levi G. (1990): La herencia inmaterial: La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII. Edición Nerea, Madrid.
- Montero Pedrera A. (1996): *La enseñanza primaria pública en Sevilla (1857-1900). Desde la promulgación de la Ley Moyano hasta la creación del Ministerio de Instrucción Pública*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Núñez Romero-Balmas, C.E. (1992): *La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo económico en la España Contemporánea*. Madrid: Alianza Editorial.
- Núñez Romero-Balmas, C.E. y Tortella Casares, G. (1993): *La maldición divina. Ignorancia y atraso económico en perspectiva histórica*. Madrid: Alianza Editorial.
- Núñez Romero-Balmas, C.E. (2005): “Los determinantes del atraso educativo” en A. Carreras y X. Tafunell (eds) *Estadísticas Históricas de España siglos XIX-XX*. Bilbao: Fundación BBVA.
- Puelles Benítez, M. (2006) Religión y escuela pública en nuestra historia: Antecedentes y procesos, *Bordón. Revista de Pedagogía*. (58), pp. 521-535.

Puelles Benítez, M. (2013): Reflexiones sobre la creación (y frustración) de un sistema educativo nacional (1813-1857). *Bordón. Revista de Pedagogía*. (65), nº 4, pp. 21-32.

Tortella Casares, G. y Núñez Romero-Balmas, C.E. (2017): *El desarrollo de la España contemporánea*. Madrid: Alianza Editorial.

Viñao Frago, A. (2018). ¿Existió una revolución educativa liberal en la España del siglo XIX?: discursos y realidades. *Áreas. Revista Internacional De Ciencias Sociales*, (37), 128-143.